

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente actuación haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora presento el día 15 de febrero de 2021 allego al plenario el respectivo trabajo de partición. Sírvase proveer. Marzo 18 de 2021.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: Crispin Sinisterra
RADICACION 762484089002201900046-00.
Auto Sust. Nro. 150

Sería del caso correr traslado del trabajo de partición, sino es, por que revisado el plenario se observa un yerro, que da lugar al decreto de una medida de saneamiento por parte de este Despacho Judicial.

El togado JOHNY JAVIER TORRES CASTRO, concurre ante los jueces promiscuos municipales de esta localidad, a fin de que se declare abierta y radicada la sucesión intestada del señor CRISPIN SINISTERRA (QEPD), quien falleció en el municipio de Palmira el pasado 23 de julio de 2016, tal solicitud la realizó en virtud del poder que le había conferido la señora MARTHA MARIA CAICEDO DE SINISTERRA; razón por la cual solicitó se reconociera a su prohijada como cónyuge sobreviviente; mientras que a las señoras MARIA ANGELA SINISTERRA, MATILDE SINISTERRA CAICEDO, ALBA PATRICIA SINISTERRA CAICEDO y CLAUDIA JIMENA SINISTERRA CAICEDO, como hijas legítimas.

En proveído de 19 de febrero de 2019, el Juzgado declaró abierta y radicada la sucesión del señor SINISTERRA, en consecuencia les reconoció las calidades solicitadas, indicándose que aceptan la herencia con beneficio de inventario, dándose por entendido, que quienes ostentan la calidad de hijas legítimas se encuentran representadas en el presente trámite por el doctor TORRES CASTRO.

Revisado nuevamente la foliatura, se observa que la solicitud que realizó el profesional del derecho, únicamente la realizó en nombre de MARTHA MARIA CAICEDO DE SINISTERRA, quien fue además la única que le confirió poder, echándose de menos poder alguno que hubieran conferido las señoras MARIA ANGELA SINISTERRA, MATILDE SINISTERRA CAICEDO, ALBA PATRICIA SINISTERRA CAICEDO y CLAUDIA JIMENA SINISTERRA CAICEDO, por consiguiente, adolece de sustento fáctico lo decido en su oportunidad por esta Judicatura.

Aunado a ello, se tiene que la solicitud de apertura del proceso de sucesión, no cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 488 del C.G.P.; pues no se

indicó la dirección de todas y cada una de las herederas conocidas, es decir de las hijas del señor CRISPIN SINISTERRA, de quienes se ha solicitado su reconocimiento;

Si bien, con posterioridad se aportó poder conferido al profesional del derecho por quienes ostentan la calidad de hijas, con la finalidad de que realizará el trabajo de partición, lo cierto es, que el reconocimiento de estas, no podía haberse realizado en providencia del 19 de febrero de 2019, sino con posterioridad, situación que no aconteció, además que la calidad de hija de la señora CLAUDIA SINISTERRA CAICEDO, no se encuentra acreditada

En ese orden de ideas, y ante los yerros evidenciados, se hace necesario decretar una medida de saneamiento del proceso, ya que no podía declararse abierta la sucesión del señor CRISPIN SINISTERRA ante la ausencia de algunos de los requisitos formales de la solicitud de apertura de la sucesión (art. 448 del C.G.P.), en razón de ellos se decreta la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 19 de febrero de 2019, inclusive, en el cual se declaró abierta y radicada la sucesión de CRISPIN SINISTERRA; debiendo el Juzgado nuevamente pronunciarse sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado en el asunto de la referencia, a partir del auto de 19 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró abierta y radicada la sucesión de CRISPIN SINISTERRA (qepd), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente solicitud de apertura de sucesión del señor CRISPIN SINISTERRA (qepd), para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.):

- a) Aclare si actúa en nombre y representación de las señoras MARIA ANGELA SINISTERRA, MATILDE SINISTERRA CAICEDO, ALBA PATRICIA SINISTERRA CAICEDO y CLAUDIA JIMENA SINISTERRA CAICEDO, en caso tal deberá aportar documento idóneo que acredite las calidades mencionadas, y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 ibidem; así como deberá aportar el correspondiente poder conferido por cada una de ellas para el trámite de la presente acción.
- b) En caso de no contar con el respectivo poder para la representación judicial en la presente causa de las señoras MARIA ANGELA SINISTERRA, MATILDE SINISTERRA CAICEDO, ALBA PATRICIA SINISTERRA CAICEDO y CLAUDIA JIMENA SINISTERRA CAICEDO, deberá dar estricto cumplimiento al numeral 3° artículo 488 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ